

Salen los días 5, 10, 15, 20, 25 y último de cada mes.
9 rs. por trimestre en la Capital y 12 fuera franco de porte.

EL CARIDEMO.

Los anuncios y comunicados que remitan los Sres. suscritores se les insertarán gratis siempre que tengan hecho el anticipo por más de un trimestre.

REVISTA LITERARIA,

CIENTIFICA, ADMINISTRATIVA Y MERCANTIL.

(Segunda época.)

Suspendida la publicación de nuestro número 92 correspondiente al 10 del corriente, de orden del señor Gefe superior político de la provincia, en razón á que en el artículo que insertamos á continuación, se vertían espresiones, que se creyeron podían atacar al gobierno; rogamos á nuestros suscritores nos disimulen la falta de aquel número que no ha estado á nuestros alcances evitar. En cambio habrán recibido las páginas 65 á la 68 del *Manual de agricultura*.

SISTEMA TRIBUTARIO

Desde que publicamos la segunda época de nuestra revista no hemos continuado la tarea que comenzamos, manifestando nuestra opinión sobre el sistema tributario del señor Mon. Los sucesos políticos que se sobrevinieron, sobre los cuales á nosotros no nos es permitido dar nuestra opinión; y otras causas, que no nos es lícito manifestar, nos alejaron de la idea que teníamos concebida, cual era examinar detenidamente todas las instrucciones del nuevo sistema tributario, y comparándolas con otras disposiciones anteriores, y con los proyectos posteriormente presentados, concluir probando lo absurdo de aquellas y lo beneficioso de estos. Hoy empero, que ha llegado una época del año, en que los pueblos pueden repararse de algunas injusticias, si se les han comedido por la administración, debemos, y nos creemos obligados á tratar de la contribucion de consumos, para que los pueblos y contribuyentes, que en su mayor parte no conocen esta contribucion, sepan su índole, y las garantías que les concede la instruccion, contra las demasias del celo mal entendido de los empleados encargados de su administracion.

La contribucion de consumos es una contribucion indirecta que ni debe ni puede gravar directamente á ningun contribuyente. El primer error, pues, que salta á la vista, en la instruccion de 8 de junio de 1845 para el cobro de esta contribucion, es la permission que se hace en su artículo 98 de poder cubrir el cupo del encabezamiento por medio de repartimiento. Este medio tan odioso y desacreditado, aun para las contribuciones directas, viene á ser en esta un absurdo imperdonable por mas que se dore con el falso color de que los vecinos de los pueblos gozan de la franquicia de derechos en los artículos de consumo, y que por lo tanto pueden dárlos á mayores precios á los consumidores forasteros, por cuyo medio reportan mayores utilidades en las ventas de los frutos de sus cosechas. Ciertamente que por este medio podrán tener al pronto mayores utilidades en la venta de sus frutos, pero estas utilidades vienen á desaparecer, y con exceso al realizar el pago de la cuota de contribucion repartida, porque esta de ninguna manera puede ser ni aun aprosimada á la base sobre que descansa la contribucion. La de consumos, como todas las indirectas, tienen por base. (ó lo que se llama materia imponible en las directas) el consumo del vecino, porque lleva la especie consumida, un recargo en su valor permutable que es lo que constituye el derecho ó la contribucion. Teniendo por base el consumo, este es tan variado é incalculable, como variadas son las circunstancias de la vida, y de aquí se deduce, que es inapreciable el que pueda hacer cada individuo en

Número 93.

el año á que se refiere el repartimiento; porque inapreciables son las vicisitudes que pueden sobrevenirle en aquel año, bien de aumento de riquezas y por lo tanto de consumos; bien de pérdida en sus intereses, y por ello baja en aquellos; bien, por último, enfermedades que los aumenten ó estingan. Bajo esta inteligencia, los pueblos deben evitar por todos los medios posibles hacer repartimientos á su vecindario por la contribucion de consumos. Y nos preguntarán, ¿de qué medios se vale un ayuntamiento de un pueblo corto y miserable para cubrir su encabezamiento con la Hacienda, cuando en el pueblo no se conoce ni tráfico, ni consumo en puestos públicos ni privados, de alguna ó casi todas las especies gravadas en la tarifa de la contribucion? Nosotros responderemos: en la instruccion del ramo, en la ley que el gobierno publicó en mayo de 1845, tienen el remedio. Ajustados á ella pueden evitar á sus representados las vejaciones y perjuicios consiguientes á un reparto hecho por solo un cálculo aproximado, y que tiene por base un error económico y sustancial. El remedio no es otro que el de no contratar los encabezamientos sino en la cantidad que produzcan indirectamente y por los medios de administracion ó subasta, las especies sujetas á la contribucion de consumos, y negarse á verificarlos, si los empleados del gobierno, por un celo mal entendido, por errores en sus cálculos, ó por falta de conocimiento de los pueblos encomendados á su administracion, exigen que los encabezamientos superen á aquellas cantidades.

El encabezamiento segun el artículo 96 de la instruccion de 8 de junio de 1845 es un contrato aceptable ó no por los ayuntamientos, y mientras que los ayuntamientos y los pueblos no conozcan una ventaja positiva con la celebracion del encabezamiento, no deben á ello prestarse y si resistirlo con la ley en la mano y apoyados en la razon y en la equidad. La época de los encabezamientos forzosos pasó ya, y los ayuntamientos que se encuentran perjudicados deben apresurarse á verificar el desauicio, cual lo previene el artículo 84 de la misma instruccion, para evitar á sus comitentes los perjuicios que harto tiempo llevan de estar sufriendo.

En nuestro artículo siguiente indicaremos otros permenores de sumo interés para los pueblos y contribuyentes.

A MI QUERIDO AMIGO,

el señor D. Mariano Alvarez Robles.

Cosas dices, Mariano, á mi melena que me producen risa en vez de pena; porque debes saber, amigo mio, que aqui donde me ves de todo rio: que maldito si á mi me importa un bledo que el vulgo me alce el grito, ó me hable quedo, y que jamás escucho pareceres ni consulto con nadie mis placeres. Por eso al ver que tus resortes tocas y tanto á que conteste me provocas, aunque cosas te diga extravagantes, á devolvete voy tus consonantes. Y así para probar que son en vano cuantas razones me trazó tu mano, y que en valde te cansas y me arguyes, empezaré por donde tú concluyes.

15 de Agosto de 1848.